

CS - 501 - 2009

San Isidro,

18 MAYO 2009

Señores  
**COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL  
SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL  
(COES-SINAC)**

San Isidro.-

**Asunto:** Solicitud de sometimiento a arbitraje de las decisiones adoptadas por el Directorio del COES en su Sesión N° 330


Estimados señores:

De conformidad con el Artículo Duodécimo del Estatuto del COES, solicitamos se someta a arbitraje el Acuerdo respecto a la Orden del Día O.D.8, adoptado por el Directorio del COES-SINAC en su Sesión de Directorio N° 330, y puesto de nuestro conocimiento mediante comunicación COES/D-784-2009 de fecha 8 de mayo de 2009, por afectar a mi representada.

Mediante dicho Acuerdo, se declaró infundado el recurso de apelación presentado por Duke Energy Egenor S. en C. por A. contra las Valorizaciones de Transferencias de Potencia y Energía Activa correspondiente al mes de febrero de 2009, por la asignación de retiros sin respaldo contractual del cliente libre Compañía Minera Casapalca S.A., manteniéndose los criterios de asignación provisional empleados por la Dirección de Operaciones para los retiros sin respaldo contractual, en tanto no se definan los vacíos legales existentes en el marco normativo que regula las valorizaciones de transferencias.

Según lo establece el artículo Quincuagésimo Quinto del Estatuto del COES, las partes deberán definir si la controversia en cuestión debe ser calificada de naturaleza técnica o no. Asimismo, cada una de las partes procederá a designar a un árbitro en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación del plazo con que cuentan para ponerse de acuerdo respecto de la naturaleza de la controversia, para que procedan a designar al árbitro que les respecta, a fin de que los dos árbitros así nombrados designen al tercer árbitro que presidirá el Tribunal Arbitral.

Atentamente,

  
JULIO VELASQUEZ  
Subgerente Comercial  
DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. P.O.R.A.